



**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
GRANADA**
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE RIGE, DURANTE EL AÑO 2020, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE URGENCIA SOCIAL, AL AMPARO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A LOS MUNICIPIOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE URGENCIA SOCIAL A LA CIUDADANÍA (Concertación 2.020-2.021 Excma. Diputación Provincial).

PRIMERA. OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

Este Programa Extraordinario de Cooperación Económica va dirigido a los municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas (ELAS) de la provincia de Granada, con el objetivo de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia más afectados por las consecuencias de la crisis económica y prevenir la exclusión social, en el marco del proceso de concertación con entidades locales de la provincia 2020.

El objeto de las presentes bases es establecer y regular un sistema de ayudas económicas de urgencia social para personas y familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social, empadronadas en municipios de menos de 20.000 habitantes, y a tenor de lo establecido en el Programa Extraordinario de Apoyo Económico a los Municipios para cubrir necesidades de urgencia social a la ciudadanía. (Concertación 2.020 Excma. Diputación Provincial).

Todos los contratos laborales que se firmen al amparo de esta convocatoria serán de duración determinada, modalidad por obra o servicio determinado según el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, acogido a este "Programa Extraordinario de Apoyo Económico a Municipios para cubrir situaciones de Urgente Necesidad Social" de la Diputación Provincial de Granada y se realizarán por periodos de UN MES, a jornada completa, siendo las retribuciones las que fija el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, es decir 1.108,33 € mensuales incluido prorrateo de pagas extraordinarias.

Que el programa extraordinario de apoyo a los municipios, urgente necesidad social ha sido incrementado con 9.692,00 € con motivo de la firma de la "ADENDA COVID-19" con la finalidad de adaptar el contenido del Acuerdo de concertación para el año 2020 a la nueva realidad que vivimos. Con lo que la cantidad total del Programa 2141 "Programa extraordinario de apoyo a los municipios, urgente necesidad social", con las aportaciones de Diputación y Ayuntamiento asciende a 55.607,50 EUR, lo que supone la realización de 35 contratos de un mes de duración.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

que Serán destinatarias de las ayudas contempladas en el presente Programa, las personas reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en un municipio menor de 20.000 habitantes de la provincia de Granada como mínimo con una antigüedad de un año.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo, habiendo generado una antigüedad de como mínimo 6 meses.
- Haber agotado las prestaciones económicas que pudieran corresponderle de manera normalizada a través de los distintos sistemas de protección social.





AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE GRANADA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

- No recibir ningún otro tipo de ayuda de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motiva la solicitud.
- Requisitos de ingresos económicos: no disponer de ingresos en el momento de la solicitud de esta ayuda; y si se disponen de los mismos, éstos no serán superiores a los establecidos en la siguiente tabla, en función del número de miembros de la unidad familiar:

Nº de miembros de la unidad familiar	Renta máxima mensual de la unidad familiar (% del IPREM)
1 miembro	75 %
2 miembros	100 %
3 miembros	125 %
4 miembros	150 %
5 miembros	175 %
6 o más miembros	200 %

- Se computará un miembro más dentro de la misma unidad familiar en los siguientes supuestos, pudiendo ser éstos acumulables :
 - Las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas hasta la mayoría de edad de los hijos (no percibiendo pensión alimenticia por parte del otro progenitor). En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del Convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.
 - Cuando la unidad familiar tenga un miembro con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 ó 3.
 - Las familias numerosas.
- Será requisito imprescindible el informe-propuesta por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente.

TERCERA. DOCUMENTACION A PRESENTAR.

- D.N.I de todos/as los miembros de la unidad familiar
- Libro de familia, si procede
- Tarjeta de familia numerosa, si procede
- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o minusvalía, si procede.
- Resolución de grado y nivel de dependencia, si procede.
- Certificado de empadronamiento y de convivencia.
- Certificado del SAE, si procede, que acredite hallarse inscrito/a como demandante de empleo y si percibe o no prestaciones económicas, de todos/as los/as miembros de la unidad familiar, mayores de 18 años.
- Certificado del INSS, si procede, negativo o positivo sobre las prestaciones que pudiera estar percibiendo algún miembro de la unidad familiar.
- Documentación acreditativa que justifique y demuestre la necesidad planteada: Recibos, Facturas, Contrato de alquiler, prescripciones médicas, etc.
- Si procede:





AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE GRANADA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

- Libro de familia
- Tarjeta de familia numerosa.
- Certificado histórico de empadronamiento de los 6 meses anteriores a la solicitud
- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- Resolución de grado de dependencia.
- Cualquier otra que se estime necesaria por el equipo de servicios sociales comunitarios del municipio con la finalidad de acreditar suficientemente la necesidad.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Los usuarios accederán al programa a través del Servicio de Información, Valoración, Asesoramiento y Orientación (SIVA), que se define como una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y como la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales.

El acceso a dicho servicio es público y cumple, entre otros requisitos, con el de Igualdad y universalidad (mediante la atención de todos los ciudadanos sin discriminación alguna por razón de sexo, estado, raza, edad, ideología o creencia).

Será requisito imprescindible el informe-propuesta por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente.

De la aplicación de los criterios de baremación, y del resultado de la entrevista se levantará el acta correspondiente en la que deberá hacerse constar: la identificación del proceso selectivo, del lugar, fecha y hora de inicio y de fin de la sesión, la identidad (nombre, apellidos y DNI) de los/as candidatos/as y el orden de prelación obtenido por los mismos.

El acta deberá firmarse por todos los miembros de la Comisión evaluadora.

El acta se incorporará al expediente formando parte integrante del mismo.

QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTRATACIONES. Dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que sea emitida la propuesta de resolución por la Comisión Técnica de Valoración, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución acordando la contratación de las personas beneficiarias del presente Programa.

Será responsable del Programa el Jefe de Servicio de Bienestar Social.

Igualmente se realizará informe por el Jefe del Servicio al que sean asignados los beneficiarios para el desarrollo de sus funciones, en el que se haga constar que se han desarrollado los trabajos para los que fueron contratados.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

1. La Comisión de Valoración, estará integrado por los miembros siguientes:

PRESIDENTE: D. SALOMON SÁNCHEZ RAMÍREZ Funcionario

Suplente: D. JORGE REMACHO CASANOVA. Funcionario

VOCALES:

D^a ROCIO DIAZ ESTRELLA. Funcionaria

D. JOSE ANTONIO MEDINA MORUNO. Personal laboral.

VOCALES SUPLENTE:





**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
GRANADA**

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

D.^a ANA MARÍA RAMÍREZ CORTACERO. Personal laboral
D. JUAN DE DIOS RUIZ MUÑOZ. Personal laboral

SECRETARIA: D.^a ANA CARMEN ZURITA CHACÓN. Funcionaria
Suplente: D.^a INMACULADA SÁEZ PÉREZ. Funcionaria

1. No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
2. Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.
3. La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.
4. La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para resolver todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.
5. Los acuerdos de la Comisión Técnica de Valoración sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la totalidad de sus componentes.

En Albolote a fecha de firma electrónica,

El Alcalde,

Fdo.: SALUSTIANO UREÑA GARCÍA

